



## CONFIS

## CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

RESOLUCION NUMERO 06 DE 19

' 12 ABR. 1994 '

Por la cual se dictan normas sobre vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas

## EL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

en ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del artículo 3º del Decreto 411 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 88 de 1993,

## R E S U E L V E :

**ARTICULO 1º** Las Juntas Directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado a las cuales el Gobierno les apruebe anualmente el presupuesto podrán autorizar compromisos de vigencias futuras hasta por un 20% adicional para el siguiente año al valor por concepto del gasto de la vigencia en curso.

Cuando el recurso a comprometer sea por un mayor valor o para un período de tiempo superior, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda podrá autorizar cupos adicionales al señalado anteriormente hasta de un 10% adicional para el ejercicio fiscal inmediatamente siguiente. Así mismo la citada Dirección podrá autorizar un 30% adicional para la segunda vigencia fiscal subsiguiente.

Los valores que excedan estos porcentajes y estas vigencias fiscales serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-.

**ARTICULO 2º** Los compromisos que asuman las respectivas entidades por valores superiores a los autorizados en el artículo anterior carecen de toda validez fiscal y se harán acreedores a las sanciones que hubiere lugar.



*HACER*

Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan normas sobre vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas".

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas a las cuales el Gobierno les apruebe el presupuesto deberán informar de estos compromisos en un período no superior a 8 días solares contados a partir de las aprobaciones de las respectivas juntas directivas. De no surtir este trámite la Dirección General del Presupuesto Nacional y el CONFIS no les aprobarán ninguna operación presupuestal.

**ARTICULO 3°** Cuando se trate de compromisos financiados con recursos de la Nación deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Relación de los compromisos acumulados asumidos con cargo a las vigencias futuras, para cualquier rubro presupuestal que se haya afectado,
- b) Proyección del servicio de la deuda pública interna y externa,
- c) Criterios que se hayan establecido para asumir compromisos por más de una vigencia fiscal, sobre aspectos como cláusulas de reajuste, protección contra obsolescencia, y otros que en adelante determine el CONFIS.

Cuando se trate de recursos propios deberá enviarse, además una proyección financiera de los recaudos de los 2 años siguientes a la vigencia en curso.

**ARTICULO 4°** Cuando se trate de solicitudes de cupos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, la respectiva Junta Directiva deberá tener el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

**ARTICULO 5°** Si existe necesidad de sobrepasar los cupos o aumentar los plazos previstos en el inciso 1 del artículo 1 de la presente resolución, se deberá solicitar aprobación a la Dirección General del Presupuesto Nacional o al CONFIS según el caso anexando, además de la información prevista en el artículo 3° de la presente resolución, el concepto técnico-económico del Organismo al que se encuentre vinculada la respectiva Empresa Industrial y Comercial del Estado o la Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de aquella, y el concepto del Departamento Nacional de Planeación si se trata de gastos de inversión.

**ARTICULO 6°** Los saldos no utilizados dentro de la vigencia fiscal respectiva caducarán al final de la misma y en consecuencia podrán ser solicitados nuevamente en la vigencia siguiente, si aún se requieren.

**ARTICULO 7°** En la elaboración del presupuesto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto Nacional, exigirá la relación de compromisos adquiridos con cargo a los cupos de vigencias fiscales futuras.



Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan normas sobre vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas".

**ARTICULO 8º** El ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, adoptarán las medidas conducentes para garantizar la inclusión de los compromisos de vigencias futuras en las apropiaciones presupuestales anuales, y serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO 9º** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas deberán informar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre los cupos de vigencias futuras aprobados y comprometidos, para cada uno de los conceptos del presupuesto.

**ARTICULO 10º** El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, cuando lo considere conveniente por razones de política económica, por cambios en las prioridades sectoriales, o por indebida utilización de estas autorizaciones, podrá modificar los cupos no comprometidos a que hace relación esta Resolución. En este evento, deberán respetarse los compromisos ya perfeccionados.

**ARTICULO 11º** En todo caso la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser la Secretaría Técnica del CONFIS, podrá solicitar la información adicional que considere conveniente para realizar la respectiva evaluación de las solicitudes.

**ARTICULO 12º** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los **12 ABR. 1994**

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO  
Presidente (E)

SANTIAGO HERRERA AGUILERA  
Secretario Ejecutivo

